



# Resolución Administrativa N° 351 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 14 MAR 2024

**VISTO:** La solicitud del servidor **JOHEL CASTRO ALFARO**, de fecha 08 de marzo del 2024, sobre licencia sin goce de haber por motivos particulares; y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, la administración pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala que los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, tiene derecho entre otros, a “Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”;

En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), asimismo, el Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR-GPGSC, indica: *“Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia”;*

Que, mediante el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que; la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, el numeral 1.2.7 del B) del Manual Normativo del Personal N° 003-93-DNP (Licencias y Permisos), aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, señala que; la licencia por motivos particulares sin goce de remuneraciones, se otorga al funcionario o





# Resolución Administrativa N° 351 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 14 MAR 2024

servidor que cuente con más de un (01) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

Que, mediante solicitud, de fecha 08 de marzo del 2024, del servidor **JOHEL CASTRO ALFARO**, contratado bajo la modalidad del D.L N° 1057, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de 90 días, contados desde el 18 de marzo al 15 de junio del 2024, sustentando su pretensión en razones estrictamente particulares, **el mismo que cuenta con la aprobación de su jefe inmediato;**

Que, la licencia sin goce de haber suspende temporalmente a obligación del servidor de prestar servicios y a la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia, una vez más finalizado, se reanuda la ejecución de las obligaciones a carga de ambas partes;

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, sin embargo, en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Eficacia anticipada del acto administrativo, señala que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR;





# Resolución Administrativa N° 351 -2024

HR" MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, 14 MAR 2024

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE**, con eficacia anticipada la Licencia sin Goce de Haber por motivos particulares, a favor del servidor **JOHEL CASTRO ALFARO**, por el período de 90 días, contados a partir del 18 de marzo hasta el 15 de junio del 2024.

**ARTICULO SEGUNDO. – PRECISAR**, cumplido el tiempo máximo permitido por la norma, el servidor no puede solicitar nueva licencia por el mismo motivo (asuntos particulares) hasta que transcurra (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación, conforme señala la norma.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, a la Jefatura de Unidad de Personal, Área de Control de Asistencia y Permanencia, Área de Planillas y Remuneraciones, INFORHUS y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Hospital Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE PERSONAL  
Mg. CPC. H. Antonio Vega Campos  
JEFE DE PERSONAL

